



Subdepto. Control Sanitario Ambiental
A/C/AMR/mrc.

S 42469

ORD. N°

2957 *11.06.2018

ANT.

: ORD. N° 870 de fecha 10.04.2018.
(Ingreso SEREMI de Salud N° 012494/18 de fecha 13.04.2018).
ID N° 95-XIII-2018, ID N° 105-XIII-2018, ID N° 108-XIII-2018 e ID N° 120-XIII-2018.

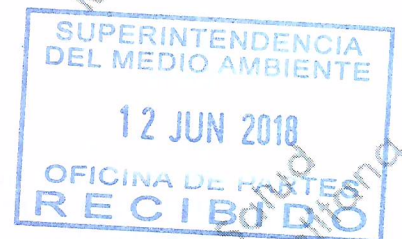
ORD. N° 1134 de fecha 08.05.2018.
(Ingreso SEREMI de Salud N° 015177/18 de fecha 09.05.2018).
ID N° 132-XIII-2018, ID N° 135-XIII-2018, ID N° 136-XIII-2018, ID N° 137-XIII-2018, ID N° 147-XIII-2018, ID N° 152-XIII-2018, ID N° 163-XIII-2018, ID N° 177-XIII-2018 e ID N° 179-XIII-2018.

REF.

: Fiscalización de norma de Emisión de Ruidos producidos por actividades que indica.

**DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA**

**A : SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
TEATINOS N° 280, PISO 8°
SANTIAGO**



Con relación a los documentos indicados en el antecedente, respecto a la fiscalización ambiental encomendada en materia de emisión de ruido a varias actividades ubicadas en distintas direcciones y comunas, se informan los resultados de los respectivos casos que se detallan a continuación:

a) Respecto al ID N° 95-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Centro cultural, ubicado en calle Santa Teresa N° 037, comuna de La Cisterna, con fecha 9 de mayo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectada Sra. Blanca Leiva, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

Se informa que de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de La Cisterna, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona ZU-2 del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo nocturno.

b) Respecto al ID N° 105-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Hidroeléctrica Arrayan, ubicada en Camino a farellones km 10,9, sector Lo Ermita, comuna de Lo Barnechea, se informa que con fechas 23 y 27 de abril de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud, visitó vivienda de afectado Sr. Javier Arents, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N°38/11 del MMA. En la primera ocasión, se realizan mediciones de ruido a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC). Dado que el receptor se encuentra fuera de los límites urbanos de la comuna, se mide además el ruido de fondo en el lugar en donde se realizó la evaluación acústica y bajo condiciones en donde la actividad no emite ruido de carácter perceptible en el punto de medición.

De acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Lo Barnechea, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en un Área de Interés

Silvoagropecuario Exclusivo del citado IPT fuera del límite urbano, por lo tanto, homologable a Zona Rural del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el primer NPC registrado durante la inspección ambiental **excede en 8 dB** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo nocturno.

c) Respecto al ID N° 108-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Restobar, ubicado en calle Irarrázaval N° 689, comuna de Ñuñoa, se adjunta Acta de Inspección Ambiental. Cabe mencionar que, con fechas 27 de abril y 3 de mayo de 2018 personal técnico de esta SEREMI de Salud tomó contacto telefónico nuevamente con la afectada Sra. Claudia Zapata, con el objeto de coordinar una segunda visita de inspección, sin embargo, en ambas ocasiones señaló que no ha habido eventos en vivo y que no resulta posible saber cuándo habrá un evento. Además, señaló que dicho local realiza música en vivo sin patentes y se le explica que eso es una materia de competencia municipal. Molesta por esa situación señala que tiene videos como prueba pero se le explica el procedimiento de fiscalización, ante lo cual, indica que considera que no es conveniente el procedimiento de atención de solicitudes, por lo que decide no continuar con la denuncia presentada antes esa institución pública. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la SMA para los fines que sean pertinentes.

d) Respecto al ID N° 120-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Club de tenis, ubicado en calle Simón González N° 8515, comuna de La Reina, con fechas 23 de abril y 8 de mayo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectado Sr. Rodrigo López, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

Se informa que de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de La Reina, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona D del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo nocturno.

e) Respecto al ID N° 132-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Centro de eventos, ubicado en calle Gran Avenida José Miguel Carrera N° 2656, comuna de San Miguel, con fecha 21 de mayo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectado Sr. Miguel Bahamondes, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

Se informa que de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de San Miguel, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona Z-6 del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona III del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **no excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo nocturno.

f) Respecto al ID N° 135-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Obra de construcción, ubicada en Av. Vicuña Mackenna N° 692, comuna de Ñuñoa, se adjunta Acta de Inspección Ambiental de fecha 24 de mayo de 2018. Cabe mencionar que se constató que la actividad se encuentra en etapa final por tanto el ruido denunciado ya no existe. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la SMA para los fines que sean pertinentes.

g) Respecto al ID N° 136-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Obra de construcción, ubicada en Av. Irarrázaval N° 200, comuna de Ñuñoa, se adjunta Acta de Inspección Ambiental de fecha 24 de mayo de 2018. Cabe mencionar que se constató que la actividad se encuentra en etapa final por tanto el ruido denunciado ya no existe. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la SMA para los fines que sean pertinentes.

h) Respecto al ID N° 137-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Obra de construcción, ubicada en Av. Bustamante N° 772, comuna de Ñuñoa, se adjunta

Acta de Inspección Ambiental de fecha 24 de mayo de 2018. Cabe mencionar que se constató que la actividad se encuentra en etapa final por tanto el ruido denunciado ya no existe. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la SMA para los fines que sean pertinentes.

- i) Respecto al ID N° 147-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Gimnasio, ubicado en calle Chesterton N° 7047, comuna de Las Condes, se adjunta Acta de Inspección Ambiental de fecha 17 de mayo de 2018. Cabe mencionar que, en la misma fecha antes señalada, la afectada Sra. Rosa Plaza, señaló que no desea continuar adelante con su denuncia debido a la desconfianza en la fiscalización y que, en caso de ser necesario hará una nueva denuncia directamente en esa Superintendencia y no por intermedio del municipio respectivo. A raíz de lo anterior, se acuerda informar de dicha situación a la SMA para los fines que sean pertinentes.
- j) Respecto al ID N° 152-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Obra de construcción, ubicada en Av. Américo Vespucio N° 4455, comuna de Macul, con fecha 18 de mayo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de mayor exposición a ruido de propiedad de Sra. Isabel Mejías, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

Se informa que de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Macul, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona ZR-6 del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo diurno.

- k) Respecto al ID N° 163-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Importadora, ubicada en calle Ferrari N° 9149, comuna de Lo Espejo, con fechas 23 y 27 de mayo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectado Sr. Alfredo Morales, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

Se informa que de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Lo Espejo, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona H del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona II del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona tanto en periodo diurno como nocturno.

- l) Respecto al ID N° 177-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Taller de oxycorte, ubicado en Av. Lo Ovalle N° 1169, comuna de San Miguel, con fecha 25 de mayo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectada Sra. Marisol Salgado, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

Se informa que de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de San Miguel, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona Z1 del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona III del D.S. N° 38/2011 del MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **no excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo diurno.

- m) Respecto al ID N° 179-XIII-2018, que dice relación con denuncia en contra de Discotheque, ubicada en calle San Pablo N° 6673, comuna de Lo Prado, con fecha 20 de mayo de 2018, personal técnico de esta SEREMI de Salud visitó vivienda de afectada Sra. Rosa Vergara, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) según el procedimiento descrito en el D.S. N° 38/11 del MMA.

Se informa que de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Lo Prado, y sus modificaciones, el receptor se encuentra en la Zona ZC-2 Zona Ejes Actividad Mixta del citado IPT, cuyos usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos serían homologables a Zona III del D.S. N° 38/2011 del

MMA. Finalmente, se informa que el NPC obtenido **excede** el nivel máximo permisible para dicha zona en periodo nocturno.

Con relación a las homologaciones informadas en las letras a), b, d), e), j), k), l) y m), esta SEREMI de Salud ha aplicado los criterios establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 491 del 31 de mayo del 2016, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile el 08 de junio del 2016, que "dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente".

Por lo señalado anteriormente en la letra c), letra f), letra g), letra h) y letra i), se han dado por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para dichas actividades. Para el caso de las letras a), b, d), e), j), k), l) y m), se adjuntan las respectivas Fichas de Información de Medición de Ruido, Fichas de Medición de Ruido por Lugar de Medición, Fichas de Evaluación de Ruido por Lugar de Medición, Fichas de Georreferenciación de la Medición de Ruido, Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador, y las respectivas Actas de Inspección Ambiental.

Cabe hacer presente, que para optimizar los plazos se procede a confeccionar este documento que, si bien no da respuesta a todos los casos incluidos en el oficio que encomendó dichas acciones, sólo incluye aquellos en los que se dan por finalizadas las acciones de fiscalización, tal como ha sido informado en oficios anteriores que dan respuesta a lo solicitado por la Superintendencia de Medio Ambiente en materia de fiscalización de la Norma de Emisión de Ruido.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
según Resolución N° 0001/05



ING. OMAR CÁCERES CUEVAS
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Código interno:

- Carta 012494/18-09-16-18-22
- Carta 015177/18-03-04-05-06-11-12-13-21-29-30

Distribución:

- Interesado (**con antecedentes**)
- Subdpto. Control Sanitario Ambiental (U. Acústica Ambiental)
- Of. de Partes (2)

ADJUNTO ANTECEDENTES